

## PROCEDIMIENTO PARA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES - SIP

Futuro de Bolivia S.A. - AFP, en cumplimiento de la Resolución Administrativa APS-DPC-DJ-362-2012 y Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°402/2012 emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, comunican a los Contratantes y Asegurados el procedimiento que deben seguir los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, para efectuar las contribuciones al Sistema Integral de Pensiones - SIP, de acuerdo a lo siguiente.

### COTIZACIÓN DE CONSULTOR

Para ser considerado como Consultor en el SIP, este deberá cumplir las siguientes características de manera conjunta:

- Ser persona natural.
- Que su contratante sea una persona Jurídica.
- Tener suscrito un Contrato de Prestaciones de Servicios por Consultoría.
- Que la retribución del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría que no sea por Comisión.
- Que el Total o Ingreso Cotizable sea igual o Superior a un Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago.
- Que la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría sea igual o mayor a treinta (30) días calendario y, que el servicio sea prestado por al menos veinte (20) días. Considerando como día trabajado, el realizado por al menos ocho (8) horas continuas o discontinuas.

En el sector público, para ser considerado Consultor de Línea y Consultor por Producto en el SIP, se deben cumplir las características señaladas en los incisos a), e) y f)

### AGENTES DE RETENCIÓN

Las Entidades Públicas que contraten Consultores en Línea o por Producto y las Entidades Privadas que contraten Consultores, podrán optar por una de las siguientes opciones:

- Actuar como Agente de Retención y Pago (por el tiempo de Vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría).
- Exigir el comprobante de pago de Contribuciones antes de realizar los pagos de acuerdo al contrato de Consultoría.

### OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante se encuentra en la obligación de registrar en la AFP correspondiente, a través del Formulario de Registro de Consultores - FRC, el inicio, ampliación o conclusión de los contratos de Prestación de Servicios de Consultoría, hasta el último día hábil del siguiente mes al del reporte.

El Contratante que no hubiera registrado en la AFP los Contratos de Consultoría suscritos con anterioridad a la Resolución Administrativa APS-DPC-DJ-362-2012, deberá proceder a su registro en un plazo no mayor a los 90 días calendario.

### PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

Consultores de Línea, Consultor por Producto o Consultor.

- Las contribuciones realizadas a través de un agente de retención, deben efectuarse como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario.
- Las contribuciones que no se realicen a través de un agente de retención, deben efectuarse antes de la fecha de Pago del Contrato de Consultoría, teniendo el Contratante la obligación de exigir la presentación del comprobante de Pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos correspondientes.

Junio de 2012.



**FUTURO DE BOLIVIA**  
A F P

Call Center 800-10-9494  
[www.afp-futuro.com](http://www.afp-futuro.com)

Miembro del Grupo  Zurich Financial Services

## PROCEDIMIENTO PARA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en cumplimiento de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/Nº 432-2011 de 23 de noviembre de 2011, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), comunican a todos los Consultores en Línea, Consultores por Producto y Consultores, el procedimiento para el pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP).

### DEFINICIONES DEL SIP

- 1) Consultor de Línea. Es la persona natural que presta Servicios de Consultoría de Línea en el sector público.<sup>1</sup>
- 2) Consultor por Producto. Es la persona natural que presta uno o más Servicios de Consultoría en el sector público.<sup>1</sup>
- 3) Consultor. Para efectos del SIP, Consultor es toda persona natural que presta servicios en una entidad privada, en el marco de una relación contractual civil.

### OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

#### 1. Obligación de Aseguramiento

Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, se encuentra en la Obligación de asegurarse al SIP a través de una AFP.

#### 2. Obligación de Aportación

A partir del período de cotización febrero 2011, independientemente de la fecha de contratación, los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores se encuentran en la obligación de efectuar el pago de sus Contribuciones mensuales al SIP.<sup>2</sup>

#### 3. Plazo de Pago de Contribuciones

Cuando el Contratante del Consultor de Línea, decida actuar como Agente de Retención, las contribuciones al SIP, pueden realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario de los Consultores de Línea. El Consultor de Línea, cuyo Contratante decida no actuar como Agente de Retención, Consultor por Producto y Consultor, debe efectuar el pago de contribuciones al SIP antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría. El pago de Contribuciones al SIP debe efectuarse en el "Formulario de Pago de Contribuciones Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor", declarando como ingreso mensual la suma de todos los Contratos de Consultoría, monto que no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de pago. Los conceptos por los cuales debe realizar el pago están establecidos en el Adjunto del Decreto Supremo Nº 0778 y en la Resolución Administrativa AP/DPC/Nº 051-2011 de 24 de febrero de 2011.

### OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

#### 1. Informar de los Contratos de Consultoría

Todo Contratante se encuentra en la obligación de informar a la AFP, hasta el último día hábil del siguiente mes, el reporte de:

- a) El inicio de los Contratos de Consultoría,
- b) La conclusión de los Contratos de Consultoría o si corresponde la ampliación del Contrato de Consultoría.

Para lo cual debe llenar el "Formulario de Registro de Consultores", disponible en todas las oficinas de las AFP a nivel nacional.

No podrán ser acreditados en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, las contribuciones efectuadas al SIP de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, cuyo Contratante no haya informado a la AFP la información detallada en el inciso a) y b) anterior.

#### 2. Exigir el comprobante de pago a los Contratados

Todo Contratante que no decida ser Agente de Retención, tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de pago de Contribuciones al SIP por parte del Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, antes de efectuar los pagos establecidos en los Contratos de Consultoría.

### PAGO DE CONTRIBUCIONES POR PERIODOS PASADOS

El Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados, siempre que su Contratante haya informado a la AFP su Contratación a través del "Formulario de Registro de Consultor", para lo cual debe utilizar el "Formulario de Pago de Contribuciones Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor", declarando cada periodo de cotización pasado en un Formulario separado. Este pago de Contribuciones por periodos pasados, sólo podrá realizarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.

### CONSULTORES EXTRANJEROS

Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor extranjero cuyo Contratante sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, NO se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo realizarlo de manera voluntaria.

Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor extranjero que resida en el país y cuyo Contratante, NO sea una representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP.

Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor extranjero que no resida en el país, NO se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo realizarlo de manera voluntaria.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

<sup>2</sup> Conforme la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo Nº 0778 de 26 de enero de 2011, no corresponde la obligación de pago de contribuciones al SIP de Consultores de Línea y Consultores por Producto cuyo inicio de proceso de contratación fuese anterior a la fecha de publicación del mencionado Decreto Supremo.

<sup>3</sup> Se entiende por residencia en el país la persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional por un tiempo igual o mayor a 6 meses continuos o discontinuos en una gestión.

Diciembre de 2011.

Call Center 800-10-9494  
www.afp-futuro.com



FUTURO DE BOLIVIA  
A F P

Miembro del Grupo Zurich Bolivia